



NOTA DE PRENSA

Ante las medidas anunciadas por algunas CC.AA sobre los conciertos a centros que optan por la educación Diferenciada,

COFAPA PLANTEA LA NECESIDAD DE PROMOVER UN AUTÉNTICO PLURALISMO EDUCATIVO

* Para COFAPA, la negación de renovación de conciertos a los centros de educación diferenciada solo podría obedecer a intereses ideológicos y partidistas.

Madrid. 12.02.09. La Confederación de Padres y Madres de Alumnos COFAPA destaca la necesidad de promover un **auténtico pluralismo educativo en el que tengan cabida para todas las familias, con independencia de sus recursos económicos, los modelos legítimos de la enseñanza mixta y la educación diferenciada.**

Esta confederación quiere puntualizar que, frente a aquellos comentarios que tildan la educación diferenciada como discriminatoria, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), dos sentencias del Tribunal Supremo y la propia LOE han establecido **la legitimidad de esta opción pedagógica** (Ver al final las referencias a los contenidos de los artículos donde se reafirma esta legitimidad).

Ante los comentarios realizados por algunas comunidades autónomas de no renovar los conciertos a los centros de educación diferenciada por su supuesto carácter discriminatorio, Cofapa considera que, una vez señalada su legitimidad desde el punto de vista jurídico, **la negación de esta renovación sólo podría obedecer a intereses**

ideológicos partidistas. *“La única discriminación es aquella que quiere limitar derechos y libertades reconocidos en las leyes del Estado”.*

Frente a la segregación que quieren estimular algunos, Cofapa siempre velará por el desarrollo y progreso de los principios de libertad, igualdad y justicia. *“Libertad para todas las opciones legítimas de nuestro ordenamiento jurídico, igualdad de oportunidades para dar cabida a todas las familias con independencia de sus recursos económicos, y justicia que garantice que de los impuestos pagados por todos se benefician todos”.*

La legitimidad de esta opción pedagógica

En concreto, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura señala textualmente en su apartado 2.a que no es discriminatoria *“la creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que estos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente calificado, así como de locales escolares y de un equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos programas de estudio o programas equivalentes”*. El Estado español se ha adherido a esta convención internacional de la UNESCO, tal como queda recogido en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LOE.

Además, el Tribunal Supremo ha reiterado dicha legitimidad en dos sentencias de 26 de junio de 2006 y 11 de julio de 2008 al señalar que *“no se puede asociar la enseñanza separada con la discriminación por razón de sexo, tampoco hay norma expresa que prohíba el sostenimiento público de centros que la practiquen”.*

En ese sentido, tanto la enseñanza mixta como la diferenciada cumplen el artículo 84.3 de la LOE que señala que no *“habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social”.* Frente a aquellos que señalan que dicho artículo supone una novedad en el marco educativo,

conviene puntualizar que éste ya está recogido textualmente en el artículo 14 de la Constitución Española desde 1978.